



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 04 de agosto de 2023

PROCESO	Violencia Intrafamiliar – Consulta de sanción
Querellante	IVONN MERY PRETELL RODRIGUEZ.
Querellado	SIGILFREDO SEGUNDO RIVERA RODRIGUEZ.
Radicado	08758 31 84 001 2023 00388 00

**Informe secretarial:**

Señora Juez, a su despacho el trámite administrativo de la referencia, para surtir el grado de consulta. Sírvase proveer.

MARÍA CRISTINA URANGO PEREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.**  
**Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Procede el despacho a revisar la sanción impuesta por parte de la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD, dentro del trámite administrativo de violencia intrafamiliar de la referencia.

Consta en el expediente, que la señora IVONN MERY PRETELL RODRIGUEZ invocó ante la Comisaría Primera de Familia de este municipio, medida de protección por violencia intrafamiliar contra SIGILFREDO SEGUNDO RIVERA RODRIGUEZ, la cual fue concedida.

Posteriormente, se dictó medida de protección definitiva. No obstante, la querellante solicitó imposición de sanción por incumplimiento a dicha medida, motivo por el cual, la autoridad administrativa, luego de las etapas de rigor, resolvió entre otras cosas, declarar probado el desacato a la medida de protección definitiva por violencia intrafamiliar y sancionar al señor SIGILFREDO SEGUNDO RIVERA RODRIGUEZ dictando con multa convertible en arresto. Para el cumplimiento de dicha orden le otorgó el término de cinco días.

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

Procede el Juzgado a realizar control de legalidad a la sanción impuesta por incumplimiento a la medida de protección definitiva que nos ocupa.

El artículo 12 del Decreto 652 de 2001 dispone: "...el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito, con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones".



Siguiendo esa preceptiva normativa, se advierte que de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la sanción en referencia está sujeta a control o revisión por un órgano distinto al que la profirió, revisión que debe materializarse antes de ser refrendada por el mismo Juez de familia.

Así las cosas, el propósito de la consulta en mención, es establecer si la imposición de la sanción en cada caso concreto, estuvo precedida de la observancia al debido proceso.

Una vez revisado el expediente se verifica en primer lugar, que cada una de las actuaciones desplegadas por la Comisaría le fueron notificadas en debida forma al denunciado de manera personal de la audiencia llevada a cabo el día 19 de julio del 2023 y en segundo lugar, que el sancionado fue notificado de la decisión que resolvió declarar probado el incumplimiento de la medida de protección definitiva e imponer multa convertible en arresto, sin que se haya demostrado el pago de la sanción impuesta, siendo palpable el incumplimiento a lo ordenado por la autoridad administrativa referida, por tanto, esta judicatura ratificara el resolutorio que impone cabalmente sanción por desacato, bajo la preceptiva del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que las mismas se aplican con el fin de brindarle protección a sujetos de especial protección, para prevenir la amenaza o vulneración de sus derechos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad,

### **RESUELVE**

**Primero:** CONFIRMAR la sanción impuesta por incumplimiento a medida de protección definitiva proferida por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD, dentro del trámite administrativo de violencia intrafamiliar incoado por IVONN MERY PRETELL RODRIGUEZ contra SIGILFREDO SEGUNDO RIVERA RODRIGUEZ.

**Segundo:** DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Soledad- Atlántico

**SICGMA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 08 de AGOSTO 2023**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 126 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.  
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4